S

egún la [ley aplicable a las entidades bajo la vigilancia del Auditor del Estado de Nuevo Mexico](https://www.saonm.org/wp-content/uploads/2019/06/Audit_Act.pdf), en el cual el idioma más hablado es el inglés,: “*Except as otherwise provided in Subsection B of this section, the financial affairs of every agency shall be thoroughly examined and audited each year by the state auditor, personnel of the state auditor's office designated by the state auditor or independent auditors approved by the state auditor*.” En desarrollo de esta norma hay varias [empresas autorizadas](https://www.saonm.org/wp-content/uploads/2020/10/2020-Firm-List-10-5-2020.pdf).

Las firmas de auditoría pueden tener especialistas en la realización de auditorías gubernamentales. Las empresas estatales están sometidas a leyes distintas de las que aplican a entidades particulares.

En Colombia tenemos muchísimos empleados en las contralorías, sin que con ello hayamos podido frenar la corrupción. Se dice que la situación cambiará con la reforma constitucional contenida en el Acto Legislativo 4 de 2019. Aún es pronto para juzgar si se logrará el cometido o si volveremos a los chantajes y extorsiones que antes cometían los agentes fiscales.

Si de colaboración se trata, entre los auditores fiscales y los auditores estatutarios de las empresas que tengan contratos con las entidades públicas, debería haber un constante intercambio de información. Seguramente ambos trabajos mejorarían.

En Colombia hemos trazado una línea entre los funcionarios públicos y los privados, que muchas veces no advertimos en otras jurisdicciones. Los hay que piensan que están para contrarrestar las maldades de los ciudadanos, más que para ayudarnos a lograr la realización de los fines constitucionales.

En medio de esa concepción, [nuestra constitución](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988) establece: “*Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas*.” Claro está las firmas que saben ejecutar servicios de control interno son las de contadores públicos, muchas de las cuales prestan estos servicios a entidades privadas. Obviamente para el efecto utilizan sus conceptos y técnicas y no las que se inventan los que no saben.

Para que el trabajo de los auditores pueda ser fecundo tienen que cumplirse unas condiciones, llamadas por algunos autores, como Flint, de auditabilidad. No puede auditarse las empresas que carezcan de un buen sistema de información, de un adecuado sistema de control interno, de un buen gobierno, pues las auditorías no se inventaron para hacer de los malos buenos, sino para aumentar la confianza en los gestores. Sin embargo, son muchos los funcionarios que creen que los contadores son represores, capaces de construir muros inexpugnables que no podrían ser saltados por las organizaciones. Esta visión es errada pues para ello no se forman los contables.

*Hernando Bermúdez Gómez*